



**República de Panamá**

**ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución No. JD-920**

**Panamá, 24 de julio de 1998**

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos**

**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley N°10 de 26 de Febrero de 1998 señala, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

Que el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley N°10 de 26 de Febrero de 1998 señala, que la Empresa de Transmisión tiene la obligación de expandir la red nacional de transmisión, de acuerdo con el plan de expansión acordado para atender el crecimiento de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados;

Que el numeral 7 del artículo 142 de la Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley N°10 de 26 de Febrero de 1998 señala, que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general; y que este incumplimiento será sujeto de sanción por parte del Ente Regulador;

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 6 define agentes del mercado como: "Empresas generadoras, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras, los grandes clientes y las interconexiones internacionales";

Que las características con que debe ser prestado el servicio de transmisión eléctrica tienen que ser conocidas de antemano por los agentes del mercado, para así permitir el conocimiento de las condiciones técnicas bajo las cuales operarán los equipos eléctricos, posibilitando una adecuada elección de los mismos, a fin de que funcionen adecuadamente bajo las características técnicas del sistema eléctrico nacional;

Que pudiera ser desventajoso para algunos de los agentes del mercado, que el sistema de transmisión eléctrica opere con una calidad inferior a la aceptable, por lo que deben definirse también las compensaciones a que tienen derecho, en caso de recibir un servicio eléctrico de inferior calidad a la especificada;

Que pueden existir disturbios eléctricos provenientes de algunos agentes del mercado conectados al sistema de transmisión eléctrica que se propaguen por el mismo, afectando negativamente a otros agentes conectados al mismo;

Que a efectos de asegurar la compatibilidad electromagnética del sistema de transmisión eléctrica, se deben imponer restricciones y controles a los agentes que causen estos disturbios, siendo los más comunes el efecto de parpadeo y las armónicas, sin limitarse a éstos;

Que a los efectos de ejercer dichos controles, es necesario que los operadores de redes de transmisión puedan tomar ciertas acciones con respecto a los agentes perturbadores;

Que dichas acciones deben traducirse en el envío de señales claras que incentiven al agente del mercado a mitigar las perturbaciones que produce;

Que el Ente Regulador ha considerado conveniente dictar la presente Resolución para establecer las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, aplicables a los Operadores de Redes de Transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas;

## RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, aplicables a los Operadores de Redes de Transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas, las cuales están contenidas en el [Anexo A](#) de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a los operadores de redes de transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas, que el Ente Regulador velará por el fiel cumplimiento de estas Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, según lo indicado por esta resolución y lo que se establece en el contrato de concesión.

**TERCERO:** ADVERTIR a los operadores de redes de transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas, que estas Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, sólo se podrán modificar mediante celebración de audiencia pública.

**CUARTO:** DISPONER que la duración y fechas de entrada en vigencia de los parámetros de esta norma, serán establecidas en el respectivo contrato de concesión, con la finalidad de poner en ejecución, en forma gradual, el régimen de calidad de servicio establecido en las normas técnicas que mediante la presente Resolución se aprueban.

**QUINTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997 , y Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**

**Director**

**RAFAEL A. MOSCOTE**

**Director**

**JOSE GUANTI G.**

**Director Presidente**